

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00617-00

Sería del caso a correr traslado de los dictámenes periciales aportados por las partes contenido del avalúo del bien a rematar conforme al artículo 444 del Código General del Proceso; sin embargo, se observa que la experticia no cumple con los numerales 1º a 10º del artículo 226 ibidem, por lo tanto se hace necesario requerir a los apoderados de las partes para que en el término de cinco (5) días contados desde la ejecutoria de la presente providencia se acredite la subsanación de tales falencias.

De otra parte, se requiere al apoderado de la parte demandante para que la experta que rindió el avalúo acredite el cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1673 de 2013.

Cumplido lo anterior, se correrán los respectivos traslados, para que las partes hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **119** hoy **9 de noviembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83faf2d83f66d69b047fec4bb17a7b27fd77b75d1c9759016a5ea64fb1c57b0**
Documento generado en 08/11/2021 03:27:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>